



RESOLUCION No. CSJCOR21-515

20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00380-00

Solicitante: Dra. Yurley Katherine Aguilar Rojas

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2015-460

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2021, la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas, en calidad de apoderada de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coomunidad contra Marianela Ensuncho Salazar y Otro, radicado bajo el No. 2015-460.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

Proceso ejecutivo con Rad. 2015 - 460

Demandante: Coomunidad, Nit. 804015582-7.

Demandado: ENSUNCHO SALAZAR MARIANELA CC 1067854959 y BULA RAMIREZ

CARLOS CLEMENTE cc 6868890.

- “1. Este proceso tuvo vigilancia judicial en el mes (sic) del presente año con lo cual el despacho dio impulso mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, en el cual se decide requerir al secretario del juzgado para que, de traslado a la liquidación del crédito, y liquide costas, y se abstiene de ordenar pago de depósitos judiciales.
- 2. En fecha 25 de enero de 2021 se dio traslado de la liquidación del crédito.
- 3. En fechas 23 de abril de 2021, y 09 de junio de 2021 se radicaron memoriales reiterando las siguientes solicitudes:
 - Proveer sobre la liquidación del crédito
 - Proveer sobre la liquidación de costas
 - Ordenar el pago de los depósitos judiciales habidos.
- 4. Pese a que en el presente proceso se informó en los memoriales acerca de la mora judicial existente, y del inicio de una nueva vigilancia judicial mediante (vigilancia judicial administrativa anterior fue resuelta mediante Resolución No. CSJCOR21-10) en

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

base a los mismos hechos, el despacho judicial continua en mora de resolver dichas solicitudes.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-389 del 30/07/2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (2/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de agosto de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Respecto del proceso 23-001-40-22-707-2015-00460-00 se emitió una providencia modificando la liquidación del crédito allegada por el actor, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría y, por último, se dio orden de pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito. Así mismo, se indica que el proceso no ingresó a despacho por nota secretarial luego que fue vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y entonces este Juzgador se sirvió proveer en virtud de esta vigilancia judicial. Como medida correctiva se procederá a hacer un llamado de atención al secretario del Despacho y al personal encargado de ingresar los memoriales a los procesos, teniendo en cuenta que, a la hora de sustanciar este asunto, no se halló incorporado el memorial presentado el día 4 de noviembre de 2020, contentivo de la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado por secretaría en enero de 2021”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la Dra. Yurley Katherine Aguilar Rojas, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no

le ha dado impulso al proceso, en el sentido de proveer sobre la liquidación del crédito, la liquidación de costas y ordenar el pago de los depósitos judiciales respectivos.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que respecto a las peticiones elevadas por la peticionaria dentro del proceso de la referencia, ordenó en providencia del 11 de agosto de 2021:

“PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito en ese asunto, en el periodo comprendido entre el 01/05/2018 y el 04/11/2020 de la siguiente manera:

- Capital: **\$6.300.396,00**
- Intereses moratorios 01/03/2015 al 30/04/2018: **\$5.548.520,001**
- Intereses moratorios 01/05/2018 al 04/11/2020: **\$4.052.535,64**
- Total: **\$15.901.451,64**

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría que ascienden a la suma de **\$727.300,00**.

TERCERO. PAGUESE al demandante los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito **\$16.631.751,64.2”**

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la solicitante, al realizar las actuaciones que estaban pendientes por el despacho, razón por la que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u

Resolución No. CSJCOR21-515

20 de agosto de 2021

Hoja No. 4

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

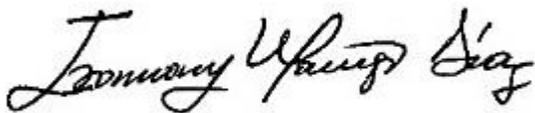
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coomunidad contra Marianela Ensuncho Salazar y Otro, radicado bajo el No. 2015-460, presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio a la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD